

Decreto Nº 4738, que aprueba la Resolución Nº 28-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4738

CONSIDERANDO, que la empresa CENTURY TWENTY FIRST INDUSTRY, S. A., obtuvo de Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 28—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de marzo de 1974, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 28—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa CENTURY TWENTY FIRST INDUSTRY, S. A., presentó al Departamento Técnico

coIndustrial una solicitud registrada en fecha 22 de enero de 1974, con el N° 3—74 para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa de vestir que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD\$75,000.00

Localización: Zona Franca de La Romana

Empleos a crear: 157

Tipo de proyecto: Nuevo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

PRIMERO: Clasificar a la empresa CENTURY TWENTY FIRST INDUSTRY, S. A., en la Categoría “A”.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
4,200.000	Yardas tela (cortada)
900.000	Yardas entretelas

75.000	Rollos hilo de algodón
25,920.000	Docenas botones
50.000	Gruesas refuerzos de cuellos
1,400.000	Unidades cierres de cremalleras 12"
3,600.000	Unidades fundas plásticas
3,600.000	Unidades mariposas
3,600.000	Unidades cartón
1,440.000	Unidades cierres de cremalleras 15"
3,600.000	Resmas papel celofán
18,000.000	Libras alfileres
3,600.000	Unidades percheros
3,600.000	Unidades bandas elásticas
3,600.000	Unidades a fileres de seguridad
3,600.000	Unidades etiquetas
3,600.000	Unidades talonarios manuales
3,600.000	Unidades talonarios (joker)
1,440.000	Unidades sostenedores de cuello
1,440.000	Unidades presilladores (jet)
900.000	Yardas cintas adhesivas de algodón
75.000	Rol'os hilo polyester
15.000	Rollos hilo monfilamento nylon

2,160.000	Yardas elástico 2"
2,160.000	Yardas elástico 1½"
2,160.000	Yardas elástico ¼"
2,160.000	Yardas elástico ¾"
17,280.000	Unidades broches
1,080.000	Unidades hebillas
12,960.000	Unidades ojetes (niquelados)
12,960.000	Unidades ojetes (coloreado)
1,080.000	Gruesas ojetes femeninos y masculinos
1,440.000	Unidades ojetes femeninos y masculinos (talon)
2,160.000	Yardas elástico 1"
1,080.000	Unidades talonarios Dennison
1,080.000	Yardas cintas

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Federico Antón, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de marzo de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4739, que aprueba la Resolución Nº 39-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9351, del 4 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4739

CONSIDERANDO que la empresa FABRICA DE MUE-